

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MIRAMAG Y OTROS
DEMANDADOS: FRANCO POTOSI Y OTROS
RADICADO: 5200131030012021-00278-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No.156

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente y encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra Auto No. 056 del 19 de enero de 2024, fijado por estados el día 22 de enero de 2024, mediante el cual su despacho negó la solicitud presentada por el suscrito, en relación con que se permita la asistencia del representante legal y apoderado de la compañía, de manera virtual, a la audiencia programada para el **MARTES (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 09:00 am, el cual sustento en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El auto en mención, con fecha del 19 de enero de 2024, fue notificado por estados el 22 de enero de 2024. Su ejecutoria transcurre los días hábiles 23, 24 y 25 de enero de 2024. Por lo que es oportuno de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, "C.G.P.").

Por su parte, el art. 318 consagra:

"(...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)"

“(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…).”

II. AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 056 DEL 19 DE ENERO DE 2024

Indicó el Despacho en la parte resolutive del numeral segundo del auto que se recurre, en lo pertinente a la asistencia del representante legal y del suscrito, lo siguiente:

“(…) Finalmente, en punto de la asistencia virtual, no se aporta soporte alguno que corrobore la imposibilidad de que acudan de manera presencial a la audiencia inicial, por tanto, por ahora, no se accederá a lo pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Segundo. Negar la solicitud de asistencia virtual elevada por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. (…): Sublínea y negrita por fuera del texto original.

Vista, entonces, la procedencia y oportunidad del recurso, es necesario precisar los fundamentos fácticos y jurídicos del mismo:

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RESPECTO EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 056 DEL 19 DE ENERO DE 2024

PRIMERO: El suscrito apoderado, fue notificado para comparecer de manera **virtual** a la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP que se llevará a cabo el MARTES (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am en el juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso con radicado No. 110013103036 2020 00320 00. Véase:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2020 00320 00

Verificada la actuación, el despacho Dispone:

1. Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del CGp, y cumplido el termino de suspensión solicitado por las partes, se dispone la reanudación de la presente actuación.

2. En razón de lo anterior, el despacho fija el **30 de enero de 2024 a las 8:00 am**, con el propósito de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP. Adviértase que, de ser posible, se cumplan las etapas establecidas en el artículo 373 ibidem, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDA2NmEwNTAtYjczOS00MWZjLWExMjUtODBiZTg4YTk1ZDA4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94aac9e4f95%22%7d

Las partes deberán procurar la comparecencia de los testigos y peritos que fueron citados al presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

En este proceso, el suscrito actúa bajo los intereses de la compañía aseguradora, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con Nit. 860.028.415-5 y de conformidad con el poder general otorgado.

SEGUNDO: Aunado a la citación anterior, el suscrito apoderado, fue notificado para comparecer de manera virtual a la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo el MARTES (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, en el proceso con radicado No. 195733105001-2016-00070-00. Véase:

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARY CAMPO MOLINA
Demandado: PAPELES DEL CAUCA SA, COOTRAVEUNIDAS
Radicación: 195733105001-2016-00070-00
Tema: Auto señala nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha, a fin de reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual había sido aplazada a solicitud de la parte demandante.

Puerto Tejada octubre 17 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

VISTA la nota a Despacho que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera virtual, **SEÑALASE** como nueva fecha el día martes treinta (30) de enero del 2024

a las nueve (9:00) de la mañana. **INFÓRMESE** de la fecha y hora antes señalada a las partes mediante **AVISO** que se fijará en la forma y términos señalados en el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

En este proceso, el suscrito actúa bajo los intereses de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con Nit. 860524654-6 y de conformidad con el poder especial otorgado.

TERCERO: De igual modo, es menester indicar a su Despacho que el suscrito tiene su domicilio en la ciudad de CALI, especialmente en AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212 Municipio: Cali - Valle y el representante legal de mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, específicamente en CL 72 # 10 - 07 PI 7 Municipio: Bogotá - Distrito Capital, tal y conforme consta en los certificados de Cámara de Comercio respectivamente, por lo tanto, dicho desplazamiento hasta el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto resultaría dificultoso para ambos.

Ahora bien, el suscrito nació el 22 de marzo de 1960 por lo que actualmente cuento con 64 años, es decir, persona de la tercera edad, por lo tanto, mi traslado de la ciudad de Cali hasta Pasto resultaría altamente complejo teniendo en cuenta mi avanzada edad y limitaciones.

Finalmente, y no menos importante es importante resaltar al Honorable Despacho que el legislador mediante el Art. 2 de la LEY 2213 DE 2022, prevé en relación con el uso de las tecnologías poder efectuar las audiencias y diligencias de manera VIRTUAL, con el propósito precisamente de contrarrestar la imposibilidad de las partes de comparecer de manera presencial y de esta forma utilizar las herramientas e instrumentos digitales para la eficiencia, accesibilidad a la justicia, oportunidad y debido trámite a los procesos.

Al respecto, la LEY 2213 DE 2022, establece en lo pertinente:

“(…) ARTÍCULO 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales (...)

CUARTO: Por lo anterior expuesto se solicitará a su Honorable Despacho que, se reponga para modificar el Auto de sustanciación No. 056 del 19 de enero de 2024, notificado en estados del 22 de enero de 2024, en el sentido de permitir tanto el representante legal de mi mandante como el suscrito, la comparecencia a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P **de manera virtual**, por las razones indicadas en el numeral tercero y dada la imposibilidad de comparecer de manera presencial a dos audiencias simultáneamente.

Para los efectos, informo que el link de conexión a la respectiva diligencia podrá ser remitido a la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

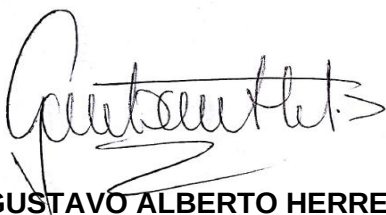
IV. PETICIÓN

Se **REPONGA** para **MODIFICAR** el Auto de sustanciación No. 056 del 19 de enero de 2024, notificado en estados del 22 de enero de 2024, y en consecuencia conceder al representante legal y al suscrito comparecer de manera **VIRTUAL** a la audiencia fijada para el **MARTES (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 09:00 am, atendiendo a la prevalencia de la virtualidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo indica la Ley 2213 de 2022, y la imposibilidad de comparecencia presencial por audiencias pactadas a la misma hora y en ese mismo día.

V. ANEXOS

- A. -Citación a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P que se llevará a cabo el MARTES (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso con radicado No. 110013103036 2020 00320 00.
- Citación a la audiencia de que trata el art. 80 C.P.T S. que se llevará a cabo el MARTES (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, en el proceso con radicado No. 195733105001-2016-00070-00.
- B. Certificado de Cámara de Comercio
- C. Cédula de ciudadanía del suscrito.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.